

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 5; bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado los siguiente:

Los artículos 26 y 27 del capítulo VII de la ley vigente de Sanidad se redactarán:

Art. 26. Los lazaretos se dividen en súcios y de observacion; en los primeros harán cuarentena los buques de patente súcia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera-morbo asiático, y los que por sus malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente súcia. En los segundos se hará la observacion en todos los casos que se señalarán y conforme determinen los reglamentos especiales.

Art. 21. El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral é islas adyacentes en que atendiendo á la conveniencia del comercio y aislados de toda poblacion, previos los reconocimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos súcios y de observacion; debiendo establecerse por lo menos cinco lazaretos súcios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias.

El art. 35 del cap. VIII de la misma ley se redactará:

Art. 35. La patente súcia de cólera-morbo asiático obligará á una cuarentena igual á la que se exija para la fiebre amarilla.

El art. 40 del mismo capítulo se redactará:

Art. 40. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesacion y este tiempo será de 30 dias en los casos ordinarios para la peste, y de 20 para la fiebre amarilla y el cólera-morbo asiático.

El art. 101 de la misma ley se redactará:

Art. 101. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante de los ingresos por derechos sanitarios en la construccion de los lazaretos que en virtud de la presente reforma han de aumentarse, consignándose en el presupuesto de 1867 y 1868 las cantidades necesarias al espresado objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Presbítero don Vicente Cordero, súbdito mejicano, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á veintiseis de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

nistro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Joaquín Farelo y Pereira, súbdito portugués, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á veintiseis de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º.—Número 427.—Circular.

En 14 de mayo último, dije á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone el artículo 287 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 y párrafo 5.º del art. 65 del reglamento general para cumplir la espresada ley, deben renovarse las Juntas locales de los pueblos de esta provincia; por tanto, los Alcaldes de los mismos, en el preciso término de ocho dias, á contar desde aquel en que se inserte la presente circular en el Boletín Oficial, remitirán á este Gobierno de provincia una propuesta de individuos del Ayuntamiento y tres de padres de familia, siendo todos de las personas que mas se distinguen por sus conocimientos y amor á la instruccion pública, para elegir entre las ternas propuestas los sujetos que han

de tomar parte en las referidas Juntas locales.»

Trascurrido con exceso el término designado sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan hayan cumplido con la preinserta orden, por última vez les prevengo que antes del dia 12 del corriente mes remitan á este Gobierno de provincia las propuestas para la renovacion de las Juntas locales de primera enseñanza; y de no hacerlo así adoptaré las medidas de rigor que por su morosidad merezcan.

Madrid 4 de junio de 1866.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Pueblos que se citan.

- Alcorcon.
- Berzosa.
- Brunete.
- Camarmá de Esteruelas.
- Campo Real.
- Cadalso.
- Carabanchel Bajo.
- Carabana.
- Cercedilla.
- Cenicientos.
- Corpa.
- Covena.
- Estremera.
- El Vellon.
- Getafe.
- Hoyo de Manzanares.
- Navas de Buirago.
- Orusco.
- Pelayos.
- Rivajejada.
- Robledillo de la Jara.
- Serrada.
- Titulcia.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Villanueva de la Cañada.
- Villarejo de Salvanés.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º.—Número 286.—Portazgos.

Ignorándose el domicilio en esta corte de don Antonio Guillen, arrendatario que ha sido del portazgo de la Venta del Zegri, se le cita por medio de este anuncio á fin de que se presente en este Gobierno, Seccion de Fomento, á responder de

cierta cantidad, que por dicho concepto resulta contra él.

Madrid 1.º de junio de 1866.

*El Gobernador,  
Duque de Sesto.*

Seccion de Administracion.—Ha ienda

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, pone en conocimiento de este Gobierno que en el sorteo celebrado el dia 24 de mayo próximo pasado, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Manuela Pizarroso, hija de don Blas, miliciano nacional de la villa de Santi-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 4 de junio de 1866.

*El Gobernador,  
Duque de Sesto.*

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 3254.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un caballo y una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, que han sido robadas á don Angel Moreno, vecino de Aranjuez, depositándolas caso de ser encontradas, y dándome aviso.

Señas del caballo.

Terdo, de nueve años, siete cuartas y un dedo de alzada, capon, con la cabeza acarnerada, con un sobre hueso en una mano, y las manos rozadas de la marca.

Señas de la yegua.

Negra, de hierro una E y una G; la oreja izquierda amputada, lunares blancos en las espaldas, y de diez á once años de edad.

Madrid 4 de junio de 1866.

*El Gobernador,  
Duque de Sesto.*

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 3241.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Félix Miracho y Gonzalez, corneta desertor del batallon cazadores de Figueras núm. 8, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, remitase con las seguridades convenientes á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama.

Señas.

Es hijo de Antonio y de Maria, natural de esta corte, edad 18 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna y color sano.

Madrid 1.º de junio de 1866.

*El Gobernador,  
Duque de Sesto.*

Número 3242.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Ricardo Cabriola y Callejon, sargento 2.º desertor del ba-

llallon cazadores de Arapiles, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, con dúzcase con las seguridades convenientes á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama.

Señas.

Es hijo de Luis y de Mercedes, natural de Dalsas, provincia de Granada, d 25 años, estatura 5 pies y 7 pulgadas pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color bueno.

Madrid 1.º de junio de 1866.

*El Gobernador,  
Duque de Sesto.*

Número 3243.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Inspectores de vigilancia y Guardia civil, procederán á la captura de Fernando Perez Fernandez, soldado desertor de regimiento infanteria del Principe, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido condúzcase á mi disposicion con las seguridades convenientes para hacer entrega de él al Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama.

Señas.

Es hijo de Cesáreo y de Maria, natural de la Collada, provincia de Oviedo, edad 25 años, estatura un metro y 620 milímetros, estado casado, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular y barba poca.

Madrid 1.º de junio de 1866.

*El Gobernador,  
Duque de Sesto.*

Número 3244.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia y Guardia civil, procederán á la captura de Ciriaco Blazquez Sanchez, soldado desertor del regimiento infanteria de la Albuera, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, condúzcase, con las seguridades convenientes, á disposicion del excelentísimo señor Capitan General de este distrito, que lo reclama.

Señas.

Es hijo de Andrés y de Juliana, natural de San Martin de Valdeiglesias en esta provincia, su estatura un metro y 722 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular y barba poca.

Madrid 1.º de junio de 1866.

*El Gobernador,  
Duque de Sesto.*

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, previo dictámen del señor Promotor fiscal de Hacienda pública de la misma, se ha servido aprobar en 28 del actual la fianza prestada por don Félix Sanz y Parra, para responder á las resultas del cargo de liquidador-recaudador del impuesto hipotecario en el partido judicial de Torrelaguna, para que fué nombrado por la superioridad el 25 de noviembre de 1864; y debiendo comenzar á ejercer aquel cargo el 1.º de junio próximo, se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que se sirva dis-

poner la presentacion á dicho funcionario de todos los documentos y actos sujetos al impuesto hipotecario, dentro de los términos que para estos casos señala el Real decreto de 26 de noviembre de 1852, siempre que las fincas que comprendan aquellos radiquen en dicho partido.

Madrid 30 de mayo de 1866.—José Fernandez de Riero.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio del parte diario entre esta corte y el Real Sitio de San Ildefonso y los extraordinarios que ocurran durante la permanencia de SS. MM. en dicho Real Sitio.

1.º El servicio ordinario del parte á San Ildefonso y los extraordinarios durante la jornada del año actual se verificarán por el ferro carril del Norte entre la estacion de Madrid y la de Collado de Villalva, estableciendo paradas de posta en el resto de la carretera con la siguiente dotacion de caballerias: arranque de Madrid para la estacion del Norte, ocho caballerias; arranque de la estacion de Villalva para Navacerrada, 18 caballerias; posta de Navacerrada, 26 caballerias; posta de los Mosquitos, 26 caballerias; arranque de San Ildefonso, 18 caballerias. Formarán parte de esta dotacion dos caballos de silla en los arranques y cuatro en las postas.

2.º El contratista se obliga á situar el ganado, corriendo con todos los gastos de su sostenimiento, en los puntos anteriormente designados y á tener además dos postillones en Madrid y cuatro en cada uno de los relevos; así como tambien el número de delanteros que sean necesarios, entendiéndose que unos y otros deberán vestir el uniforme del ramo.

3.º Habrá dos expediciones diarias; para la primera deberá tener de su cuenta el contratista el número de carruajes necesarios, con estado de berlina, interior y un almacén cerrado para la correspondencia. Dichos carruajes serán cómodos, decentes y bien acondicionados á juicio de la Direccion general de Correos, la cual se reserva el derecho de inspeccionarlos y de hacerlos retirar del servicio si lo creyera conveniente. La correspondencia en esta expedicion irá á cargo de conductores nombrados y pagados por la Direccion de Correos. La segunda se hará á caballo por los delanteros del contratista.

4.º Correrá tambien á cargo del contratista el entretenimiento de dichos carruajes y su transporte por el ferro-carril, perteneciendo al mismo el producto de los asientos. El Gobierno se reserva, sin embargo, el derecho de disponer de uno á cuatro asientos de pago, dando preferencia á los tres de berlina y avisando tres horas antes de la salida de cada expedicion.

5.º El contratista servirá gratuitamente las dos expediciones diarias de ida y vuelta, sujetándose en lo que á las mismas se refiera al reglamento de postas vigente.

6.º Los servicios extraordinarios se abonarán al contratista á los precios que

señala el mismo reglamento de postas, y con arreglo á las distancias oficiales siguientes: de Madrid á la estacion del Norte, media legua; de Collado Villalva á Navacerrada, dos leguas y media; de Navacerrada á los Mosquitos, dos leguas y media; de los Mosquitos á San Ildefonso, dos leguas. Estos servicios deben justificarse con papeletas que expedirán el Administrador del Correo Central ó el de la estafeta de San Ildefonso, en las que constará el número de caballerias que hayan de engancharse, y determinando la Autoridad ó personas que los ocupen. Sin estos requisitos ningun viaje será admitido en cuenta.

7.º La Direccion general de Correos determinará las horas de entrada y salida de las dos expediciones, sujetándose en su marcha al itinerario que se forme.

8.º El rematante no podrá tener otros carruajes en la línea por cuenta propia durante la jornada, ni servir á empresas de diligencias ni á particulares, sin la competente licencia para correr la posta.

9.º Previo aviso de la Direccion general de Correos, el contratista deberá montar el servicio cuatro dias antes de la salida de SS. MM. para el Real Sitio y recibirá la indemnizacion de ocho dias de su haber bajo la base del remate, si montado el servicio la jornada no se llevase á efecto. En todos los demás casos de no verificarse la jornada ó de ser esta de mas ó ménos duracion, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna clase.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, y se celebrará en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo el dia 14 de junio próximo, á las dos de la tarde.

11. El tipo máximo para el remate será el de 2 escudos 500 milésimas de escudo diarios por caballeria, abonándose además un escudo tambien diario por cada postillon. El pago de los delanteros será de cuenta del contratista.

12. La cantidad en que quede rematado el servicio y el importe de los viajes extraordinarios se abonarán al contratista por quincenas vencidas en la Administracion del Correo Central, previa presentacion de cuentas provisionales y su aprobacion con la misma calidad por el Director general de Correos. Al terminar la jornada se formalizará la cuenta general definitiva.

13. El tiempo del contrato empezará á contarse cuatro dias antes de marchar la corte á San Ildefonso y terminará á los cuatro dias despues de regresar del Sitio.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa la de haber consignado en la Caja general de Depósitos 1.000 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda de Estado: devolviéndose este depósito á los interesados concluido el remate, menos el correspondiente al mejor postor.

15. La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados con el correspondiente *lema*, los cuales se entregarán al Director general de Correos al empezar el acto, acompañando el documento que acredite haberse hecho el depósito previo.

16. Las proposiciones deberán re-

daclarse adoptando la siguiente fórmula: «Me obligo á desempeñar el servicio de las dos expediciones del parte diario entre Madrid y San Ildefonso durante la jornada del año actual por la retribucion de... escudos diarios por cada caballería, así como los servicios extraordinarios que ocurran, todo con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

17. A la proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado y con el mismo lema, espresando el nombre y domicilio del proponente, que autorizará con su firma. Toda proposicion que se presente redactada en distintos términos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha.

18. El remate se adjudicará provisionalmente al postor mas ventajoso; y si resultaran dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubiesen presentado.

19. Cuando el contratista no cumpliera con lo que se previene en las anteriores condiciones ó impidiese ó retardase el otorgamiento de la escritura que debe seguir á la aprobacion de la subasta y cuyos gastos y copias necesarias serán de su cuenta, quedará sujeto á lo que para estos casos tiene dispuesto el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

20. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de mayo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

En el anuncio de las subastas para adquisicion de los materiales necesarios con objeto de llevar á cabo las proyectadas obras de ensanche y reforma de la casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, inserto en el *Boletín Oficial*, correspondiente al día 1.º del presente mes, se padeció un error material de copia al fijar las dimensiones de las 2000 tablas de Soria que han de contratarse, debiendo entenderse que aquellas son las siguientes: dos metros de largo treinta centímetros de ancho y dos id. de espesor.

Madrid 2 de junio de 1866.—El Director general, Lopez Roberts.

Administracion económica del Arzobispado de Toledo.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 8 de enero de 1852, á cuyas bases ha de acomodarse esta Administracion económica, segun la Real orden de 5 de octubre de 1855, dentro del mes siguiente al del día en que se haga la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en cada diócesis han de devolverse los sumarios sobrantes de la anterior predicacion para hacerlo á la im-

prenta de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Y como el tiempo que se marca haya corrido con exceso, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado que aun retengan en su poder las Bulas sobrantes de la predicacion de 1865, acuerden lo conveniente para que tengan pronto y cumplido efecto las Reales disposiciones citadas, girando á la vez á favor de esta Administracion ó de la subalterna de Alcalá de Henares, segun de donde proceda el cargo, el importe de los sumarios expedidos, cuyo producto reclaman con urgencia las atenciones del Tesoro público.

Toledo 28 de mayo de 1866.—El Administrador Económico y de Cruzada, José Sanchez Ramos.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria instruido á solicitud de los testamentarios de don Francisco Sainz de la Maza, se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion, las siguientes fincas urbanas.

Una casa en esta córte, en su calle de Don Pedro, con vuelta á la San Isidro, señalada por aquella calle con los números 11 nuevo y 8 antiguo, manzana 121. Está próxima al campo de las Vistillas y á la linea del viaducto que ha de colocarse sobre la calle de Segovia. Tiene 3397 pies cuadrados de superficie, con dos fachadas: la principal que da á la calle de Don Pedro, es de 62 pies y 4 décimas de longitud, y la otra á la calle de San Isidro, de 92 pies y 7 décimas. Estas dimensiones son las acreditadas por el Arquitecto señor Nuñez Cortés, que ha tasado dicha casa en 299.248 reales, á rebajar cargas.

Otra casa tambien en esta córte, en su calle de los Tres Peces, señalada con los núms. 10 nuevo y 21 antiguo, de la manzana 30. Tiene 1770 pies cuadrados y ha sido tasada por el susodicho señor Arquitecto, en 166.388 rs., á rebajar cargas.

El pliego de condiciones, las copias de las certificaciones del Arquitecto de la Academia, señor Nuñez Cortés, y los planos de dichas fincas, estarán de manifiesto en el domicilio del testamento don Manuel Sainz de la Maza, Plazuela de Santa Cruz, núm. 6, tienda, todos los días no feriados, hasta tres horas antes de la señalada para la subasta, en que se depositará en la escribanía de don Luis Hernandez, calle Mayor, número 104, entresuelo. Dicho señor testamento suministrará á los señores que los pidan los pormenores y noticias que puedan tener relacion con las espresadas fincas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 15 del próximo mes de junio, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sitos en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio.

Madrid 26 de mayo de 1866.—Luis Hernandez.—429.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Espada y Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano actuario don Benito Suarez de Cepeda, radican autos de demanda civil ordinaria deducida á instancia del Procurador don Eusebio Casaes y Castro, á nombre del señor marqués de la Casa Valdés, vecino de París, sobre cancelacion de la carga que al parecer gravita contra la casa situada en esta capital, calle de las Huertas, número 6 antiguo, 61 moderno, de la manzana número 231, constituida á favor de don Francisco Trelles en el año 1783 por la cantidad de 2200 escudos y 700 milésimas, en los cuales se ha acordado, despues de haber tenido por acusada la rebeidia que ha solicitado el demandante, que se cite, llame y emplaze por segunda vez al referido don Francisco Trelles, sus herederos ó sucesores para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezcan á contestarla ó deducir los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se les declarará rebeldes y dará á los autos el curso que corresponda, á cuyo fin se ha dispuesto se fijé este edicto en el sitio de costumbre insertándose en la *Gaceta*, *Boletín Oficial* y *Diario* de esta córte, para que pueda llegar á noticia de los interesados.

Madrid 29 de mayo de 1866.—Benito Cepeda.—450.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Edicto.—En virtud de providencia del señor don Francisco S. ler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 20 de junio próximo, en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito frente á Santa Cruz, para la celebracion de la Junta prevenida en el art. 612 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de tratar en ella del convenio presentado por don Tomás Arias, de esta vecindad, calle Mayor, núm. 34, tienda de ultramarinos y entresuelo, en el concurso voluntario de acreedores hecho por el mismo. Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos del art. 615 de la propia ley. Madrid y mayo 30 de 1866.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al concurso necesario en que ha sido declarado don Juan Belmar por dicho Juzgado y escribanía, á fin de que dentro del término de veinte días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento en otro caso de no ser atendido.

Madrid 26 de mayo de 1866.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. V.º B.º—Silva.

Juzgado de primera instancia del distrito Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Conzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, se cita y llama por término de tercero día á don Miguel Martínez, como marido de doña Sebastiana Bravo y esta hija y heredera de doña Antonia Sanchez, á fin de que dentro del término fijado comparezca por medio de Procurador á contestar el traslado que le ha sido conferido en el incidente de pobreza promovido á nombre de don Bernardo Fernandez, con apercibimiento que de no verificarlo se dará á las actuaciones el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de mayo de 1866.—El Escribano, Calleja.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos del concurso voluntario de don José Celada y Bárcenas, de esta vecindad, y se cita á sus acreedores, á fin de que con objeto de celebrarla, concurren el día 30 del mes actual, y hora de la una, á dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, piso bajo, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 2 de junio de 1866.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Dámaso Baquera, natural y vecino de Cadalso, casado, Alcalde que fué en dicha villa en el año de 1861, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, á responder del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por la Escribanía del que autoriza, por el delito de estafa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, parándose el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

San Martin de Valdeiglesias á 28 de mayo de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—P. M. de S. S., Juan Villas Viton.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita á José Perez y Sanchez, natural de Rozadas, en Asturias, hijo de Juan y de Josefa Sanchez, sirviente, de 27 años de edad, para que en el término de diez días comparezca á declarar en la causa que se sigue con motivo del hurto de ropas ejecutado en la casa de don Manuel Muñoz Herrera, vecino de Carabanchel Bajo.

Getafe 17 de mayo de 1866.—El Escribano actuario, Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leccadio Párraga (a) Cardo, natural y vecino de Tarancon, para que en el término de ocho dias comparezca en este dicho Juzgado en méritos de la causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas á Juan Albadalejo y Perez, en término de Perales de Tajuña; en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 28 de mayo de 1866.—El Juez de primera instancia, Tomás Miguel Lloret.—El actuario, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Con la autorizacion competente y previo acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y asociados al mismo, segun previene la instruccion, se arriendan en pública subasta con la facultad de la exclusiva en las ventas, los ramos de vino, vinagre, aguardiente, carnes frescas y saladas para el año económico de 1866 á 1867, señalándose para sus remates los dias 12 y 20 de junio próximo, á las nueve de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Canillejas 31 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cortés.

Alcaldía constitucional de Torrejón de Velasco.

En los dias 3 y 10 del presente mes de junio, desde las doce en adelante, tendrán lugar en la casa consistorial de la villa de Torrejón de Velasco, los remates del abasto de carnes, á que está hecha proposicion para todo el año económico de 1866 á 1867, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto. Igualmente se rematarán los demás artículos de consumo con venta exclusiva si hubiese postores.

Torrejón de Velasco 1.º de mayo de 1866.—Casimiro García y Martín.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Prévia la competente autorizacion superior, se saca á pública subasta la roza de leñas de retama negra y piorno, de la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 180 escudos en que han sido tasadas por los empleados del ramo.

El remate tendrá efecto el dia 10 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadarrama 1.º de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofno.

Alcaldía constitucional de Navahermosa.

Don Alejo García de Cuerba, Alcalde constitucional de esta villa de Navahermosa. Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta poblacion el dia 1.º de abril último, para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, fué comprendido

el mozo Rosendo Diaz, natural de uno de los pueblos de la provincia de Pontevedra, de oficio jornalero, de las señas que se dirán, á quien correspondió el número 7: y no sabiendo su paradero, he acordado llamarle por medio del presente, con el fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el dia que se designe, para la declaracion de soldados y suplentes, ó ante si le conviniere, á alegar las exenciones ó escepciones que estime convenientes: apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 15 de mayo de 1866.—Alejo García de Cuerba.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia.

Señas del Rosendo Diaz.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, hoyoso de viruelas, la dentadura en la parte izquierda la tiene careada, especialmente dos dientes.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subasta en la villa de Navas del Rey el derecho de treintena de granos de la recoleccion del corriente año de las tierras que se hallan gravadas con el indicado cánon á favor de los propios de esta villa, bajo el tipo de 100 escudos, y para sus dos remates están señalados los dias 24 y 29 de junio próximo, y hora de las doce de sus respectivas mañanas en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 26 de mayo de 1866.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Edicto.—En virtud de expediente seguido en esta Alcaldía para averiguar el paradero de Diego Hurtado, que fué de esta vecindad, á fin de que preste consejo paterno á su hija legítima Gerónima Hurtado, para que pueda contraer esponsales con Bonifacio Domingu z, y desconociéndose hasta la existencia de aquel, se ha dictado, auto por el cual se manda requerir á dicho sugeto por edictos que se publicarán en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, por los cua es se cita, llama y emplaza a Diego Hurtado, para que en el término de 90 dias, contados desde que aparezca el presente en la Gaceta, comparezca á prestar el consejo necesario para que contraiga matrimonio su citada hija, los cuales transcurridos sin verificarlo ó por otro medio legal no cumplierse esta demanda, se pasarán las actuaciones al Juzgado de paz para que supla aquel requisito, y se le considerará como fallecido para los efectos que procedan en el expediente matrimonial de dichos contrayentes.

Valdaracete 26 de mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Navarro.

Alcaldía constitucional de El Pardo.

Se halla formado y de manifiesto en la sala consistorial de este Real sitio, por término de ocho dias, el amillaramiento de la riqueza del mismo, que ha de servir de base á la derrama de la contribu-

cion territorial del año económico inmediato.

Lo que se anuncia para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse de él y deducir de agravios, pues trascurrido no serán oidas las reclamaciones que hagan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 29 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Ignacio Serrano.

Alcaldía constitucional de Valdeterres.

Se cita y requiere al mozo Raimundo

Longinos, procedente de la casa de maternidad de Guadalajara, por no saber donde se halla al presente, á fin de que en el término de seis dias, se presente en esta Secretaría de Ayuntamiento para hacerle saber un acuerdo del mismo, referente al alistamiento de esta villa, y corriente año, en que ha sido incluido.

Apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeterres 25 de mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Lázaro Ramos.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de junio de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, PLAZUELA DE S. MILLAN, Seccion 5.ª, C. ALLE FUENCARRAL, HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales.—Manuel Serantes.—Marqués de Someruelos.—Manuel Vicente Muguero.—Marqués de Falces.—José Maqueda de Quiros.—Marqués de Villamagna.—Diego Lopez Ballesteros.—Marqués del Socorro.—Pedro Galvis.—Conde de Velle.—Francisco Millan y Caro.—Marqués de Valmediano.—Alejandro Ramirez de Villa Urrutia

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA TRILLANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 53 del reglamento orgánico de esta Sociedad, se requiere por segunda vez á los señores que á continuacion se espresan, para que se sirvan pagar, ó sus apoderados, al Tesorero de la misma, don Manuel Roldan, que vive en la calle de las Hileras, número 4, cuarto tercero, las cantidades que adeudan por dividendos pasivos impuestos á las acciones que poseen de esta Sociedad; en la inteligencia que de no hacerlo en el preciso término de quince dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Galindo, difunto, cuartos de accion primero y segundo del número 87, por resto de la liquidacion practica correspondiente á 14 dividendos pasivos desde el 65 al 78 ambos inclusive, 100 reales.

El mismo, ó su heredera doña Isabel, por la referida media accion y dividendos números 79 y 80, 90 rs.

D. Andrés de Cápua por una accion que la forman el cuarto segundo del número 45, cuarto del 46, segundo del 71, y segundo del 91, dividendos 79 y 80, 180 reales.

D. Ramon Martinez, dos y media acciones, una núm. 98, y cuarto tercero

de la del 57, tercero del 61, tercero y cuarto del 76, cuarto del 85 y primero del 86, por los dividendos 79 y 80, 490 reales.

D. Cipriano Ulibarri, accion y media, cuarto primero de la del número 31, segundo del 40, segundo del 41, cuarto del 69, primero y segundo del 82, por los dividendos 79 y 80, 270 rs.

D. José Boitebeg, una accion, cuarto del número 58, tercero y cuarto del 80, segundo del 107, por los dividendos 79 y 80, 180 rs.

D. Aguedo Pinilla, media accion, tercero y cuarto del número 102, por el dividendo número 80, 40 rs.

D. José Elduayen, media accion, cuarto primero del número 63 y segundo de 85, por el dividendo núm. 80, 40 rs.

D. Francisco Villaverde, media accion, cuarto primero del número 11 y primero del 51, por el espresado dividendo, 40 rs.

Doña Juana Franco, una accion, número 70, por el dividendo número 80, 80 reales.

D. Pedro Lopez Salvador, dos y cuarto acciones, cuartos primero y segundo del número 14, tercero y cuarto del 53, tercero y cuarto del 55, tercero y cuarto del 65 y segundo del 106, dividendo número 80, 180 rs.

Madrid 5 de junio de 1866.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Agustin Gil Zavala.—453.

EDITOR: D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 4 866.